

LA CUESTION DEL DIA

El resurgir de una obra benéfica

Cambio de ruta, obligado.— Cómo demostramos nuestras acusaciones

Convencidos de que nada es suficiente para excitar a los Patronos suspensos a que ellos de por sí muestren a plena luz, en medio tan diáfano como la prensa, la opinable gestión administrativa de sus siete u ocho años de ilegales representantes de la fundación benéfica Colegio de S. José, convencimiento que nada de gratuito tiene, si recordamos aquellas concluyentes palabras que el patrono tesorero suspenso dirigía a la digna persona de don Diego M. López—«comience a pedir desde hoy, que yo le ofrezco una completa información», y no olvidamos la inmediata contestación del señor López—«facilitemse todos los elementos necesarios», y tenemos presente el desvío que en resumen se le ha dado a aquellos ofrecimientos e insinuaciones; convencidos, repetimos, de que nada es bastante, hemos de variar nuestra ruta hacia otros horizontes de culminante interés, que demuestren con exactitud matemática las vulneraciones, escarnios, conculcaciones y atropellos que se han venido haciendo de la respetabilísima voluntad del testador y de las leyes especiales que regulan la materia de fundaciones, con grave peligro de la humanitaria institución, que amenazada está de desaparición por la inculcable negligencia y abuso de sus regidores.

Qué argumentación puede tener más fuerza, convincente que las citas expresas del testamento, fundación y de las leyes vigentes, especiales, aplicadas al régimen que se viene siguiendo en la institución benéfica? No hay, no pueden existir otras razones superiores. Pues esas son las nuestras; en esas se basan nuestras imputaciones, ese es nuestro procedimiento de discutir, y no el arrogoso lenguaje de la verdad, que también califica a quien lo emplea.

Decorriendo el velo.—Un artículo de la Ley vigente.— Un Decreto o la carabina de Ambrosio.—Otro artículo y la voluntad del testador.

Con esas previas aclaraciones, entremos de plano en el asunto, comenzando a descubrir a la opinión pública y señalando a las autoridades competentes, las muchas lacerias que se quieren cubrir con colorinescos sustentifugos; para que, la primera, a quien sobre todo interesa, vaya conociendo lo que con la fundación de su inolvidable paisano don José Marín García se estaba haciendo, y las segundas, las competentes autoridades, terminen de adoptar las resoluciones consiguientes que encaucen y rehabiliten la magnánima voluntad del creador de esa gloriosa y humanitaria obra pía.

No sólo ordena el testador en la cláusula 15ª que «todos los años han de rendirse cuentas justificadas sin pretexto ni dilación», sino que también el R. D. de 27 de septiembre de 1912, modificador esencial de la «Instrucción para el ejercicio del protectorado en la beneficencia particular», dice en el artículo 19: «Los patronos o administradores (de fundaciones benéficas) están obligados a rendir cuentas justificadas y finalizadas en 31 de diciembre todos los años (al ministerio de Instrucción pública).

Todos sabemos—y a quien no lo sepa se le hace saber—, que, estos señores patronos suspensos, nunca, así como suena, NUNCA han hecho la presentación de cuentas que el

testador y la ley ordenan de consuno. (Que si se han presentado? A la vista tenemos unos «estados de cuentas», firmados por el tesorero suspenso, pertenecientes a varios años, cuyos documentos no pasan de ser una ligera relación de deudores al Colegio. Es decir, que los demás patronos,—coadministradores, como indebidamente les llama el tesorero suspenso—sólo han «llegado a conocer los deudores al Colegio, mas nunca han podido saber el capital total, ni conocer al detalle el estado económico de la fundación. Y si es en el ministerio de Instrucción pública, como ordena el artículo citado, mucho menos; porque, aparte de desconocer estos patronos suspensos las disposiciones vigentes reguladoras de las fundaciones benéfico-docentes, como demostraremos, su agudeza y conocimientos legislativos los tienen en la risible opinión de creerse exentos de esa obligación, por un añejo e invalidado Decreto, nada menos que de 9 de Julio de 1887, disponiendo la sola obligación de justificar las cuentas de la fundación a la Junta de patronato; sin saber que en ese mismo R. D. de septiembre del 12 dice su artículo 30: «Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto»; pues si esta y las otras disposiciones vigentes estuvieran dentro de sus limitados conocimientos, se evitarían la ridícula postura de fundamentar las razones en argumentos que hace años pasaron de moda, como sucede con ese Decreto del 87.

«Mas no es esa toda la fuerza de su argumentación para no querer dar las cuentas de su gestión administrativa; la fundamentan también en una cláusula del testamento, que es algo muy semejante a aquella disposición que el patrono suspenso cita en la que el fundador, según el disponia se celebraran las reuniones en la casa de su institución, y que en absoluto ordena a nuestro ilustrado paisano interpretar el público de, por si la cláusula a que se hace referencia, que es la 16ª y dice así: «Administración que se propono para el bien de la obra de beneficencia»; y demás respecto al cumplimiento de mi voluntad en la institución de dicha Escuela queda sometido a la referida Junta y Patronos según la voluntad que les dejo dadas, excluyendo como exclusivo cualquiera otra INTERVENCIÓN O APLICACIÓN DE LOS FONDOS, aunque sea de Autoridad Civil o Eclesiástica del Gobierno en todas las escalas o gerarquías, y en cualquier otro objeto por recomendable que fuera o que pudiera darse aplicación a los bienes que destino a esta obra de beneficencia»; agregando que, contrayiniéndose su voluntad, la fundación pase a poder de sus herederos.

Puede deducirse de ahí que el fundador excluye, como torcidamente interpretan, toda inspección y legal conocimiento de autoridades competentes? Lo que claro e inflexiblemente ordena es «QUE NO SE DÉ OTRA INTERVENCIÓN O APLICACIÓN A LOS FONDOS que destina a la obra benéfica, aunque el objeto a que pudieran darse aplicación fuera muy recomendable y lo dispusiera cualquier autoridad de la más elevada gerarquía.»

«Es clara y terminante la cláusula. Pues de ella se quiere sacar la interpretación que el fundador se opone a que su marcha interna sea inspeccionada y conocida por quienes ordenan las leyes» (1).

Consecuencias fatales.—El peligro de desaparición está latente por la vulneración de la voluntad del fundador

Con la sola exposición de la importantísima cláusula 15ª, muchos de nuestros lec-

tores habrán ya deducido antes de llegar a aquí la peligrosa situación en que han colocado la institución los patronos que comenzaron, siguieron y han seguido vulnerando la soberana voluntad del fundador. Nos referimos a las cantidades dadas a particulares, con garantía o sin ella, que esto, después se analizará.

Ya sabemos que no cabe a los actuales patronos la responsabilidad de haber sido los primeros que conculcaron la taxativa voluntad de D. José Marín, «aplicando los fondos a otro objeto, por recomendable y bueno fuere». No nos importa quiénes la atropellaron primeramente. Tan culpables fueron los iniciadores de destinar los fondos en metálico de la institución a préstamo, no importa ahora si con garantía y a un interés módico, como los que han seguido la torpe ruta y en la actualidad aun siguen haciéndolo. Pueden, acaso, excusarse los patronos actuales de ese atropello de la voluntad del fundador, porque hayan tenido predecesores que obraran indebidamente? Nunca se verán limpios de esa culpa a no ser que se invente una nueva Dialéctica.

¿Y cuán grande no sería el cargo de conciencia que cupiera a los patronos suspensos y al Párroco como vocal nato—pues los otros no han intervenido en ninguna operación de préstamos—, si los herederos del filántropo, llevados de inculcable avaricia, reclamaran los derechos que les reconoce en la última parte de la cláusula 16ª. Lo más probable sería, que el pueblo que tanto amó el memorable bienhechor, su pueblo, se vería privado por una sentencia judicial de los grandes beneficios que produce a un centenar de niños menesterosos.

Juzgue la conciencia pública y las autoridades competentes el palpante peligro en que la humanitaria fundación está colocada—hoy mantenida por los tres citados patronos, ya que ellos son los culpables actualmente—, y vease si no es de una gran justicia la urgente resolución de este enojoso asunto.

Un caso elocuentísimo de carino a la fundación.—La respuesta de una de nuestras preguntas.—A la conciencia pública

Muchos más datos se pueden aportar como justificantes de la irregular marcha administrativa y general de la institución; pero su elevado número nos obliga a no poder exponerlos todos en un solo artículo. En los sucesivos lo iremos haciendo, así como también contestaremos a todas las preguntas que hemos venido formulando mes y medio sin la más leve réplica. Por hoy, allá va un curioso dato que dice claramente el celo desplegado por el patrono tesorero suspenso en bien y prosperidad de la fundación que indebidamente regía.

Es el siguiente elocuentísimo caso: Un señor, cuyas iniciales corresponden con A. S. M., hace bastantes años que recibió 2.000 pesetas, con hipoteca, de los fondos de la institución, cuya hipoteca dejó de inscribirse en el Registro de la Propiedad, con responsable negligencia de los patronos; el tiempo más que suficiente para que el deudor vendiera la finca hipotecada. Algún tiempo después, encárgase el patrono tesorero de la defensa de un asunto, como abogado del señor S. M.; asunto consistente en la exigencia del cumplimiento de un contrato de compraventa de una finca del incógnito, que no figuraba como suya, pero que resulta serlo; terminando el pleito con el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tomando el A. S. M. las 4 ó 5.000 pesetas, importe de la venta, y el señor patrono y tesorero entonces, sus honorarios como defensor legal. Y el desamparado Colegio... ahí seguirá

mostrando en sus cuentas, la infamia de una estafa que primero creó la negligencia y, últimamente... el celo de su patrono tesorero, no queriendo cobrar!

«Es patente el interés desplegado por los administradores de la fundación benéfica Colegio de S. José»

Y ahora repetimos una de nuestras preguntas al público interesado: «De quién será la responsabilidad si los créditos dados sin hipoteca se evadieran?» Contestar y seguir preguntando a vuestra conciencia: «Debe ser responsable de esa estafa el sagrado dinero que destinó el más ilustre de nuestros paisanos a la alta, noble y caritativa misión de prodigar la enseñanza y el pan a los humildes de su querido pueblo, máxime prohibiendo enérgicamente en la cláusula 16ª de su testamento aquella aplicación de los fondos? ¿Quénes son los verdaderos responsables de esa estafa?»

Tres artículos de una disposición vigente que refuerzan la ignorancia con la ilegalidad.

Por si el «elocuente caso» que citamos no fuese bastante a repeleerlo la precisa prohibición testamental de la repetida cláusula 16ª, acumulando más el peso de esa y otras responsabilidades está el citado Real Decreto de 27 de setiembre de 1912. Dice así su artículo 11: «Las fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución. Los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la fundación». Luego agrega el art. 20: «No se podrá disponer de los capitales de las fundaciones sino para el fin a que estuvieren destinados, y siempre con autorización especial del ministerio de Instrucción pública». Y por si no fueren suficientes esos dos fundamentados, véase a fondar el art. 23: «Si hubiere rentas sobrantes, después de cumplidos los fines de la institución, se acumularán al capital. Para disponer de ellas con otro objeto, será necesario autorización ministerial, con informe favorable».

Puede dudarse, después de leer las anteriores disposiciones y la cláusula 16ª del testamento, que son muchas las transgresiones cometidas por los patronos suspensos y el Párroco su coadministrador?

Así, con pruebas, se demuestran las imputaciones; nunca acudiendo al desprestigiado lenguaje de comadres.

En el álbum de Ascensión Pardo

(Antepenúltima hoja)

Cuando en la noche serena tu voz amante resuena, me parece que entre flores oigo los dulces rumores de las brisas de Aracena.

¡Grata repercusión! que en alas de una ilusión al orbe lanzando agravios, hace brotar de tus labios las flores del corazón.

Flores que vemos los dos, fr de la existencia en pos su perfume derramando, y el mundo fertilizando como el aliento de Dios.

Flores que arrebató el viento para difundir la calma; y embalsamando su aliento, la vida del sentimiento en las regiones del alma.

Toman de tus labios rojos esos tintes peregrinos que ostentan, en vez de abrojos, a los destellos divinos de la lumbré de tus ojos.

Al sentir su resicler, entre sus pétalos miro

la esperanza y el placer, luchando como un suspiro con los recuerdos de ayer.

Y tras fugaces amaños, de otra luz a los reflejos en la bruma de los años, lejos, muy lejos...! Muy lejos! la flor de los desengaños.

MAC-CÓSTELLO

REMITIDO

Contestando a un artículo

Hay escritos de prensa que por razón de su misma incongruencia gozan del privilegio raro en nuestra época de irrefutabilidad, ya que en ellos es la contradicción tan patente que, como dicen los matemáticos, *no necesita demostración*. Uno de los artículos poseedor de tal inmunidad es el publicado, con el título de *Una exposición*, por el periódico «El Distrito», en su número del 18 del corriente, y que, como interesado, pasa el firmante a contestar.

En verdad que parece un contrasentido el que diga que no merece los honores de la refutación y a renglón seguido manifieste que voy a ocuparme de ella, por lo cual aclararé esas dos afirmaciones, antes de entrar de lleno en el asunto, a fin de guardar, en lo posible, el orden lógico.

Digo que no merece combatirse, porque al leerlo que es objeto de mis pobres cuartillas, lo primero que se presenta a mis ojos—e igual sucederá al lector imparcial—es el siguiente dilema: O el Agente de Pósitos obra legalmente, o no. Si lo primero, ¿a qué atacarle y dar oído a las acusaciones contra él lanzadas? si lo segundo, ¿por qué acudir al periódico, existiendo, como existe, una Autoridad judicial que con la rectitud propia de su augusta misión restablezca el derecho perturbado? Bien sé yo que a esto quizá contesten los señores firmantes de tal *Exposición*, que soy un desagradecido, pues empleo en arma contra mis atacantes un *acto caritativo* de ellos que—aunque indirectamente—me llaman la atención sobre mis ilicitudes y arbitrariedades antes que recurrir a lo que ha lugar, pero no dejaría de ser tal contestación una pura falacia, pues esos sentimientos *compasivos* no los considero compatibles con la acrimonia que todo el citado artículo respira contra los funcionarios encargados de la recaudación del Pósito.

Más a pesar de que, como acabo de demostrar, no merece la refutación, por ser tan patente, la hago, o trataré de hacerla, por que contiene algunas categóricas afirmaciones que, al no demostrar públicamente lo contrario, podrían asombrar, por la misma enormidad que encierran, al sencillo lector, que no sabe nada de este asunto, si no es lo que le dicen plumas interesadas en retardar y entorpecer la acción ejecutiva que estoy encargado de llevar a cabo.

A las líneas que por su cuenta antepone a la *Exposición* inserta la Redacción de «El Distrito», solo tengo que contestar que para no reconocer en mi acción recaudatoria otro fundamento que el capricho, la arbitrariedad y la injusticia, como así lo manifiesta, no basta con decirlo, si no que necesita probar, si quiere ser creída, lo que, llevada de la celeridad, afirma: Todas nuestras acciones—no del firmante, sino del que obra—son buenas con presunción *juris tantum*, así es que a firmar nuestro proceder caprichoso, arbitrario e injusto, sin tomarse el trabajo de probarlo, no creo que esté conforme con las exigencias de la lógica ni con los dictados del más elemental sentido común.

Al caso concreto—aunque no específico—que la Redacción expone, manifestaré que con los elementos de que como forastero puedo disponer, procuro dirigir el procedimiento contra el que creo es el responsable de la deuda, habiéndome hallado siempre dispuesto a rectificar las equivocaciones nacidas de una información defectuosa, los que a mí han acudido para ello. No creo que ocasiono perjuicio alguno el dirigir el procedimiento contra una persona irresponsable, cuando tal actuación parte de una equivocación que se está dispuesto a subsanar en el instante en que el interesado la ponga de

manifiesto, pues en tal caso solo es el Agente el perjudicado, por el tiempo y trabajo invertidos en una serie de actos que él mismo declara después nulos.

Más, para no hacerme pesado, entraré en la *Exposición* que firmada por seis señores de la localidad en nombre de otros mil, se ha dirigido al Sr. Alcalde e insertado en el artículo de prensa que es objeto de nuestras humildes cuartillas.

Dice la referida *Exposición* que constituye una monstruosidad moral y jurídica el que nuestra acción abarque la recaudación de deudas que son tales solo por haberse declarado ahora hasta a los cuarenta años, la responsabilidad subsidiaria de los concejales que autorizaron el préstamo. Dicho sea con todos los respetos que merecen los señores firmantes, me extraña que, hablen de monstruosidad moral y jurídica los que tan pocos conocimientos parecen tener, en este asunto, de una y de otra cosa, pues esa responsabilidad subsidiaria está autorizada por la ley y no tengo para qué decir que si es legal huelga el calificativo subrayado, ya que no hay que ser ningún Giorgi para saber que lo que es legal es moral y que lo moral es justo. No insisto más sobre este particular porque al hacerlo tendría que citar autores y obras, que podrían hacer me tacharan de pedante, y porque sé muy bien que lo hace innecesario. Además, la declaración de esas responsabilidades subsidiarias será legal, pues, al no serlo, no dudes, lector, que los que tal cosa hicieran estarían a la sombra, bajo el amparo y custodia del Código penal.

Funcionarios sin entrañas, denomina a los que tenemos la misión de hacer efectivos los débitos al Pósito. No me tenía yo en tal concepto, pues he procurado siempre practicar lo que constituye la equidad, armonizando el *du ra lex, sed lex* con la buena intención de molestar lo menos posible al deudor, para lo cual, antes de hacer ningún gasto, invito a los deudores directos o responsables subsidiarios a que se acojan a los beneficios que la ley otorga de reducción del débito, lo cual redundaría en perjuicio del Agente, pues a la reducción del débito corresponde menor cantidad de derechos devengados en su cobro. Ahora bien, si es que en la acción ejecutiva contra los subsidiarios ven los señores firmantes de tal *Exposición* algo que haga vibrar sus fibras sentimentales, no creo que deban dirigir sus flechas contra los encargados de ejecutar la ley, sino sobre esta misma que es la causa de los procedimientos de esos funcionarios sin entrañas.

Buena muestra de que no está en mi ánimo condenar a los deudores subsidiarios a una indefensión injusta y de que hago todo lo posible para que cada uno alegue lo que mejor favorezca sus pretensiones, es la de haberles concedido un plazo para que examinaran los expedientes ejecutivos que fueron declarados fallidos, para que verbalmente o por escrito al Sr. Jefe de la Sección Provincial expusieran los defectos observados en dicho expedientes, o recurrieran en la forma que estimaran conveniente. Casi todos los deudores subsidiarios tomaron vista de los expedientes, pero a ninguno se le ha ocurrido alegar defecto en ellos, ni hacer uso de los derechos que les competen.

No obstante el respeto que me merecen los 6 señores firmantes de la *Exposición*, permítanme que en lo que atañe a las certificaciones que dicen han de acompañar a cada expediente de responsabilidad subsidiaria, diga que no están en lo firme. Quién les ha dicho que la declaración de tal responsabilidad se haga sin justificante alguno, como expresan en el párrafo 5.º del documento que impugno? Dicha declaración contra los concejales responsables se hace por la Sección Provincial en virtud de las certificaciones que expiden los Secretarios de los Ayuntamientos acreditando que esos concejales son los que concedieron el préstamo y si alguna vez resultaran equívocas solo sería la culpa de dichos Secretarios, que son los que, como he dicho, proporcionan la certificación que sirve de piedra angular para considerar responsable a tal o cual concejal.

Es completamente inexacto el caso que citan los exponentes de la suspensión del procedimiento contra el deudor principal, para declarar la responsabilidad contra los

concejales, por que la finca hipotecada estuviera embargada por este Juzgado de Instrucción, ya que lo que está es adjudicada a la Hacienda, e igualmente es inexacto el caso que citan de la deuda de Ignacio García Aránega, no deteniéndome a probarlo, porque en la *Exposición* no se especifican en que consisten las ilicitudes cometidas.

En lo que se refiere al requerimiento de pago a los concejales irresponsables, a las personas que no lo fueron y a las que se notifican responsabilidades subsidiarias y a todos los demás casos citados en las tantas veces mencionada «Exposición», manifestaré que en la vista que se dió a los subsidiarios de los expedientes pudieron alegar todas esas cosas, así como si los débitos estaban prescritos.

Todas las afirmaciones que contiene la referida «Exposición», son para mí dignas de respeto, ya que no por sí mismas, por razón de las personas de que proceden. Lo que sí no dejan de molestarle son esas amenazas, más o menos encubiertas, que serían más disculpables en una polémica política, pero que en esta ocasión no las considero apropiadas al lenguaje y mesura que debía de respirar un documento suscrito por personas en que figuran hombres de ley y en el que se trata de poner de manifiesto infracciones de la misma ley.

Pongo punto final a la crítica de lo que es objeto de estas cuartillas, en la creencia de que el lector quedará convencido de que todo el contenido del artículo «Una Exposición» es solamente una aglomeración de afirmaciones gratuitas. Únicamente tengo que manifestar que no estoy dispuesto a sostener ninguna controversia periodística, por carecer de tiempo y condiciones para ello, así como también que he procurado endulzar la dureza de la ley con los sentimientos compasivos que inspira este pueblo, en la angustiosa situación por que atraviesa y que con forma tan poética describen los *seis señores de esta localidad*, en nombre y representación de otros mil.

FERMÍN POYATOS.

Una visita de inspección

Desde el sábado último se encuentra en esta don Ricardo Pontones Navarro, comisionado especial del Gobernador civil de la provincia, con objeto de inspeccionar e informar sobre la marcha administrativa de la fundación benéfico-docente Colegio de San José.

Para llevar a efecto su misión, citó el señor Pontones en el despacho de la alcaldía—apesar de la afirmación del patrono tesorero suspenso de que el fundador dispone sea la casa de su institución el lugar señalado para tratar todos los asuntos que a la benéfica obra se refieran; pero que dá la peregrina casualidad que en ninguna parte existe esa precisa determinación— a los señores hábiles de la Junta, López del Arenal y Cervantes Pérez, Vocales natos, Alcalde y Párroco respectivamente, y Cuesta Gómez, patrono hace días elegido por el señor Cervantes y los otros dos patronos suspensos.

Tanto esa reunión, como otras posteriores, encaminadas a la entrega para el examen, de los documentos, libros, cuentas y demás antecedentes, que llevarán a cabo la orden gubernativa indagatoria, han dado resultados negativos, pues el patrono tesorero suspenso retiene en su poder, indebidamente, toda la documentación, negándose a entregarla.

Los actuales hechos nos recuerdan aquellos saladísimos versos de un poeta local, escritos por idénticos motivos, de cuya renovada actualidad puede juzgarse.

Los siete dolores de los niños

pobres del Colegio de S. José

Primer dolor

San José, glorioso santo, tu colegio está preñado, haz salga de su cuidado y cese ya tanto llanto. Somos pobres huérfanitos que hoy os pedimos justicia, confunde la gran malicia de esos cuantos señoritos. Y bien puede suceder... que un milagro bien patente

hagas, y suelte esa gente lo que tienen en su poder.

Quinto dolor

Si a Egipto muy diligente huyes con María y su hijo tus penas en regocijo se han cambiado prontamente. Aquí no creo, Santo mío, que ese cambio surta efectos, porque son todos perfectos los que andan en este lio. Creen que tienen privilegio para los fondos guardar, y les es duro entregar las perras de tu colegio.

Podremos repetir en esta ocasión con Jorge Manrique

«Qualquier tiempo pasado fuó mejor!»

No lo sabemos. Mas la injusticia no puede prevalecer mucho tiempo.

NOTICIAS

De rumor público se asegura que en vista de las muchas dificultades que los patronos suspensos, y en particular del tesorero de la fundación benéfico-docente, Colegio de San José, ofrecen al delegado especial del Gobernador civil, para inspeccionar la marcha administrativa de esa institución, se han tramitado órdenes enérgicas, no sabemos si de la referida autoridad o del ministro del ramo,—con el fin de hacer efectivo el requerimiento que hoy debe hacer la autoridad local al patrono tesorero suspenso, para que le sean entregados los documentos del Colegio, que faciliten al Comisionado la misión indagadora, que le ha traído.

Hemos tenido el gusto de saludar en esta de paso para Velez Blanco, al ilustre abogado de Almería y paisano nuestro, D. Miguel García López, así como a su bella y simpática nieta Angelita, la que permanecerá junto a su tía, la hermana de su abuelo, D. Concepción, en la vecina villa, durante una larga temporada.

Días pasados, y para inspeccionar el fanomalo funcionamiento de la fundación benéfico Colegio de S. José, llegó de Almería el Comisionado del Gobernador y buen amigo nuestro, D. Ramón Pontones Navarro. Bien venido seas noble Inspector!

De Madrid han regresado D. Fernando Guirao y señora.

MERLUZA, Boquerones, Calamares, Buzo, Cambrío, Salmoreado, Arroz, y otras exquisitas consetas, se hallan ofreciendo en el establecimiento de Juan Soriano.

Se encuentra ligeramente enferma la preciosa niña de D. Salvador Mauricio.

Del campo, donde pasaban una corta temporada, han regresado D. Benito Fálces y su padre D. Juan.

De Granada y Osuna ha regresado nuestro querido amigo, el elocuente orador sagrado D. Luis Serrabona.

De Huércal-Overa, días pasados tuvimos el gusto de saludar a D. Vicente Meña, hermano político y distinguida hermana de éste.

—Se encuentra mejorada del enfriamiento que durante unos días le ha postrado en cama, D. Dolores López, esposa de nuestro particular amigo D. Marcos Pérez.

Para Madrid han salido D. Pilar Sánchez que, en unión de su bella y simpática hija Pilar, marchan a la Corte para asistir a las oposiciones de su hijo Felipe.

Las más ricas y variadas MERMELADAS, se venden casa de Juan Soriano.

MERCADO DE VELEZ-RUBIO

Trigo fuerte de 62 a 64 reales fanega a (Peso de 95 a 96 libras)

Id. canchal de	59 a 61	
Cebada	36 a 37	
Centeno	44 a 46	
Lentejas	51 a 52	
Almendras	80 a 88	
Maíz	47 a 48	
Garbanzos	16 a 18	arroba
Patatas	8 a 9	
Harina	20	
Acete	58 a 60	
Judías	24 a 25	

Tip. El LIBERAL

LA VALENCIANA,

Establecimiento de Coloniales, Ultramarinos y almacen de Harinas al detall

Joaquín Mauricio Miras

PURÍSIMA, 2

ESQUINA A LA DE VALIENTE

VELEZ-RUBIO

ACTIVIDAD, ECONOMIA Y BUEN GUSTO

VISITADLO Y OS CONVENCERÉIS

ESPECIALIDAD EN ARROCES

ALAMBQUES

Se arriendan lugares para colgarlos en el término de Lorca, habiendo millo y agua en abundancia.
Comisiones de esencias
Felipe Navarro Romero
VELEZ-RUBIO

La Granadina

SASTRERIA

Francisco Cano Arcas
Se confeccionan toda clase de prendas.
ELEGANCIA. ECONOMIA. GUSTO
Los encargos son cumplimentados con rapidez
Carril 19. - VELEZ-RUBIO

Gran almacén de muebles

Angel L. de Quevara y Banón
Extensos y variados surtidos en muebles de todas clases. Se facilitan los no existentes en breve plazo.
Ventas al contado, y a plazos con garantía. Carrera del Mercado, 5.

DISPONIBLE

Juan Pérez Martínez, Cosario

dos viajes semanales a Lorca
CALLE JOFRE

De Vélez-Rubio a Lorca y viceversa, a **2 reales quintal**

Remolacha forrajera

SEMILLA BLANCA. Se vende en el establecimiento de **Juan Soriano**

"La Panificadora Velezana,"

Juan Navarro Laroca

Este nuevo establecimiento ofrece al público sus elaboraciones a máquina, de candeal, fuerte, de agua y todas cuantas clases se deseen.
Venta de harinas y salvados
Todo de inmejorable calidad y con la más exigente limpieza
CARRIL. - VELEZ-RUBIO **¡Probad y os convenceréis!**